
ARCHIVO MEXICANO.

SESIONES DE LAS CAMARAS.

CAMARA DE DIPUTADOS.

Sesion del dia 20 de Octubre de 1852.

PRESIDENCIA DEL SR. BUENROSTRO D. MANUEL.


Abierta la sesion con el competente número de señores diputados, se leyó y aprobó la acta del dia anterior, dándose cuenta en seguida con un oficio del ministerio de relaciones con que se remiten cien ejemplares del discurso que el Exmo. Sr. presidente de la república pronunció el dia de la apertura de las sesiones extraordinarias.—Al archivo y que se repartan.

Se dió segunda lectura á la siguiente proposicion de los Sres. Valdes D. Blas, Valdes D. Francisco, y García Rejon D. Manuel.

“Se declara que la ley de 30 de Noviembre de 846, no derogó la espedida en 11 de Julio de 842, en la parte en que consignó los productos de la renta del papel sellado en los Estados fronterizos, á la guerra contra las tribus bárbaras.”—Apoyada por uno de sus autores fué admitida á discusion, y se mandó pasar á las comisiones 2^a de guerra y 1^a de justicia.

Dios y libertad. México, Noviembre 3 de 1852.—
Prieto.—Sr. ministro tesorero general de la federacion.

Es copia que certifico.—México, Noviembre 3 de 1852.
—Mariano Hierro.



SUCESOS NOTABLES.

NUEVA-YORK, OCTUBRE 8 DE 1852.

COMUNICADO PUBLICADO EN EL HERALDO DE ESTA CIUDAD DE 5
DEL CORRIENTE.

Derrocho de travesía por el istmo de Tehuantepec.

AL EDITOR DEL HERALDO.

Washington, 13 de Setiembre de 1852.

En los meses de Octubre y Noviembre del año pasado, dirigí dos comunicaciones á la Union, periódico de Washington, sobre la pretendida concesion á Garry para una vía á través del istmo de Tehuantepec. No tuvo entonces por objeto poner tropiezos al tratado de Tehuantepec, sino manifestar que el curso que seguirán en este negocio la compañía de Nueva Orleans y el departamento de Estado, oran mas á propósito para destruir que para fomentar los intereses de la primera: que el gobierno de México deseaba cultivar las mas estrechas relaciones con los Estados-Unidos: que por medio de una conducta amistosa y conciliadora se obtendria de México todo lo que pudiéramos pedir racionalmente; y entre otras cosas: el provecho

para la compañía de Nueva-Orleans, del llamado privilegio de Garay; cuya validez era, por no decir más, demasiado problemática para que pudiera justificarse el gobierno de los Estados- Unidos de su negativa á tratar de ella, como de un "asunto claro y disputable;" y que la indiscrecion de la compañía y del departamento de Estado en amenazar con sostener por la fuerza los derechos que Gony alegaba, irritarian á México, y destruirian las miras de aquellos, impidiendo la ratificacion del tratado en que se buscaba la renovacion del privilegio.

No me cabe duda de que si el gobierno de los Estados- Unidos se hubiera acercado á México con espíritu de cortesia y mútuo afecto, habria obtenido fácilmente cuanto la compañía de Nueva-Orleans y el pueblo americano hubieran deseado.—En el estado presente, nuestra fanfarrona y chapucera diplomacia ha producido los resultados que se espóran, causando que se desapruebe el tratado, destruyendo sus propias miras; perjudicando un general los intereses americanos en México, y atrayendo un baldon merecido para el carácter del gobierno americano.

El esfuerzo que hice entonces para apartar de mi gobierno ese baldon, me ha atraído ataques de los empleados de Garay, que me han atribuido que me opongo á los intereses de los americanos, y que carezco de patriotismo defendiendo á México en este negocio:

El asunto va tomando ahora el aspecto mas serio: el ejecutivo ha amenazado, y la comision de relaciones estranjeras del senado, en su último dictámen, recomienda que ce-

son las relaciones con México, y se le declaró la guerra, á menos que no se someta á las pretensiones de Garay; por esta razon se hace importante que se comprenda completa y correctamente el negocio.—El dictámen de la comision del senado es un documento sumamente notable, lleno de errores, lo que puede esplicarse en parte porque en los documentos enviados al senado por el departamento de Estado se ha suprimido la relacion de muchos hechos importantes; y voy ahora, segun ofrecí en mi carta publicada en el Herald de 31 de Agosto último, á publicar esas noticias suprimidas en el informe del departamento de Estado, y que la comision del senado ha puesto por alto; confiado en que obrar de ese modo será el mejor medio que podré emplear para realzar el honor de mi país, y fomentar sus intereses.—Cuando se haya espuesto la verdad toda, se verá:

1.^o Que el privilegio de Garay era anticonstitucional, ilegal y nulo.

2.^o Que ha caducado por no haberse cumplido con sus condiciones.

3.^o Que la parte de dicho privilegio relativa al canal y ferrocarril, no podia transferirse sin el consentimiento de México, y el consentimiento para eso traspaso jamas se ha dado, y siempre se ha negado.

4.^o Que la parte relativa á la colonizacion no podia transferirse, sino con el consentimiento de México, y bajo la condicion de que los cesionarios, si eran estranjeros, habian de renunciar espresamente su ciudadania estranjera, y hacerse ciudadanos mexicanos, cuerpos y bienes.

5º Que tan luego como se tuvo noticia del supuesto traspaso á súbditos británicos, el gobierno mexicano lo desaprobó como irritó, y declaró públicamente que el privilegio habia caducado y que era nulo.

6º Que con pleno conocimiento de esa declaracion, se hizo despues un traspaso, que aceptaron los que pretenden hoy ser ciudadanos americanos, teniendo á la vista la condicion espresa que exigia que renunciaran su ciudadanía americana.

7º Que la conducta de Garay en este negocio, ha hecho que “esté universalmente detestado de todos los partidos en México” [véanse las comunicaciones del Sr. Letcher]; y que el gobierno mexicano, negándose á admitir las infundadas pretensiones de Garay, y negándose á reconocer el traspaso á súbditos británicos, al mismo tiempo quiere y desea “conceder el privilegio á los Estados-Únidos, ó sus ciudadanos, bajo condiciones equitativas, y casi bajo cualesquiera términos en que se le pida.

8º Que el solo objeto de la fanfarrona diplomacia que se ha adoptado para con México, es fomentar los intereses individuales y particulares de Garay, ciudadano mexicano, que no tiene derecho ni al favor ni á la proteccion del pueblo americano, y que hace poco ha calumniado atrevidamente á este mismo pueblo americano, cuando le ha conveuido hacerlo para sus miras.

El dia 1.º de Marzo de 1842, Santa Anna, que era entonces presidente provisional de México, espidió un decreto, cuyo primer artículo dice:

“ Se abrirá una via de comunicacion entre los océanos Atlántico y Pacífico por el istmo de Tehuantepec.”

Por el art. 4.º se nombró á D. José Garay, agente del gobierno mexicano, para la ejecucion de esta empresa, en los términos siguientes:

“ So confia á D. José Garay la ejecucion de esta obra, concediéndoselo el privilegio esclusivo de ella. Sus obligaciones y remuneracion son las siguientes:

“ 1.º D. José Garay hará practicar á su costa, un reconocimiento del terreno y direccion que deberá seguir la via de comunicacion; y tambien de los puertos que sea mas conveniente designar; cuyo reconocimiento estará terminado A MAS TARDAR, en el término de diez y ocho meses contados desde esta fecha; y las obras comenzarán dentro de los diez meses siguientes; y si al término de aquellos no lo hubiese hecho, cesará el derecho esclusivo que se le concede por el presente decreto.”

Debe notarse aquí, que la comision del senado pasa enteramente por alto los puntos siguientes:

1.º Que el privilegio concedido á Garay era una comision de confianza que lo constituia en agente confidencial y socio director de una compañía formada entre él y el gobierno mexicano. Esto punto lo prueba el ministro mexicano con gran habilidad y franqueza:

“ Garay es un agente del gobierno, y como tal el gerente de la obra. Su encargo es de confianza, y de aquellos en que para conferirlos se buscan las calidades de los persons. Garay es tambien un especulador, y como tal em-

"prende abrir, *en compañía con el gobierno*, la apertura de
 "la vía de comunicación: este introduce *por capital* sus ter-
 "renos, su protección y trescientos sentenciados; aquel po-
 "ne los fondos para la apertura *y dirige la compañía*. Los
 "proventos deben repartirse entre ambos en los términos
 "que previene la ley de 1.^o de Marzo, que á la vez es *el*
 "*instrumento del contrato*. Garay es, pues, *el socio director*
 "*de la compañía*. Definidas así, y deslindadas sus respec-
 "tivas personalidades, ¿podrá sostenerse con razón y con
 "buena conciencia que Garay, *agente de confianza* del go-
 "bierno *y gerente de la compañía*, podía trasladar *la agen-*
 "*cia y la dirección* á extranjeros, no solo sin consentimien-
 "to, sino aun contra la expresa voluntad de su *mandan-*
 "*te y de su socio?*..... Lo absurdo de tal pretension dis-
 "pensa de entrar en su exámen, tanto mas que Garay por
 "*el mero hecho* de haber enajenado á estraños, con ofensa
 "del gobierno y atropellamiento de la ley, *la agencia y*
 "*dirección* que se habia *confiado* á su persona, rompió su
 "título, y perdió en consecuencia los derechos que él lo
 "otorgaba. Garay pudo enajenar las tierras que se le
 "concedieron, porque el gobierno se lo permitió, y lo per-
 "tenecian individualmente *mientras lo sirviera*; mas no po-
 "día traspasar *la agencia ni la dirección* de la obra, porque
 "eran *un cargo de confianza*; y haciéndolo, faltando al go-
 "bierno y á la ley, lejos de transmitir un legítimo derecho,
 "ha incurrido en una gran responsabilidad."

La propiedad de esta distincion será clara para todos
 los que consideren que aunque el presidente, ó cualquiera

otro empleado ó agente del gobierno de los Estados-Unidos, ó de un banco ó una compañía, pueda señalar el sueldo que deba recompensar los servicios de dicho empleado ó agente, ésto no puede trasferir á otra persona su agencia ó empleo, sin el consentimiento de las que se lo confirieron; y si la pérdida del sueldo es la pena establecida por faltar al cumplimiento de las obligaciones que se hayan contraído, los apoderados deben someterse á esa condicion.

2.^a La agencia de Garay estaba ligada con ciertas condiciones, á que ha faltado enteramente; pues aunque manifestó al gobierno mexicano en 1843, que habia hecho que se verificasen los reconocimientos, el resultado es que no se hizo ninguno *bonâ fide*, hasta la última parte del año de 1850; y esto lo concede implícitamente el apoderado de los Sros. Manning y Mackintosh en la carta que dirigió desde N. York, con fecha de 16 de Febrero de 1850, al honorable John M. Clayton. (Véanse los documentos del último periodo de sesiones del senado, núm. 97 página 15.)

En 28 de Diciembre de 1843, á solicitud de Garay, espidió Santa-Anna otro decreto prorogando el periodo para comenzar las obras por un año mas; es decir, hasta 1.^o de Julio de 1846. Pero no se manifiesta que se hubiera cumplido con las condiciones en ese prolongado término, pues apoyan sus reclamaciones los interesados, en el decreto del general Salas de 5 de Noviembre de 1846.

3.^a Los convenios de la Estanzuela, y las bases de Tubabaya, que eran la ley fundamental ó constitucion de México en aquella época, y en cuya virtud espidió Santa-Anna

los decretos de 1.^o de Marzo de 1842, y de 28 de Diciembre de 1843, exigian que los decretos citados "se sometieran á la aprobacion del primer congreso constitucional." Ese congreso jamas los aprobó, sino que al contrario, declaró espresamente por una ley de 1.^o de Abril de 1845 que no "tenian fuerza."

Es verdad que Santa-Anna, violando la constitucion en que su propia autoridad se apoyaba, espidió un decreto en 3 de Octubre de 1843, declarando que su responsabilidad era de opinion únicamente; que ninguno de sus actos podia declararse nulo, y que los contratos celebrados por él eran inviolables. Pero esta usurpacion fué combatida por el decreto que he mencionado del congreso, del modo siguiente:

" Art. 1.^o Es nulo y de ningun valor el decreto de 3
" de Octubre de 1843 en que se declaró de nueva opinion la
" responsabilidad de que habla la 6.^a de las bases de Tacu-
" haya. *El gobierno remitirá al congreso para su revision y*
" *demas efectos correspondientes, todas las disposiciones le-*
" *gislativas dadas por el gobierno provisional, desde la crea-*
" *cion de éste hasta la publicacion de las bases orgánicas.*

" 2.^o Se declara que desde la publicacion de las bases or-
" gánicas no pudo el gobierno provisional dictar otras dispo-
" siciones legislativas, que las absolutamente indispensa-
" bles, y para la instalacion constitucional de los poderes
" legislativo y ejecutivo de la república, con sujecion al
" exámen y calificacion del congreso. Son por tanto insub-
" sistentes todas las que dió fuera de ese caso; mas el gobier-

“no sin hacer novedad en sus efectos, las pasará inmediatamente á la cámara de diputados, emitiendo su opinión sobre cuáles merezcan ratificarse, y en qué términos.”

Esta es la historia verdadera del llamado privilegio de Garay, hasta 1.^o de Abril de 1845; y es un hecho notable que en los voluminosos documentos que el departamento de Estado envió al senado, se suprime enteramente todo lo que hace relacion á esa ley del congreso mexicano.

El 20 de Junio siguiente, diez días antes de que espirara el periodo concedido por el decreto de 28 de Diciembre de 1843, Garay ocurrió al gobierno de México, manifestándole que no podia cumplir con las condiciones de su contrato en el periodo estipulado, y solicitando nueva próroga y nuevas concesiones; pero como el congreso constitucional habia declarado que eran anticonstitucionales y no “tenian fuerza” aquellos decretos de Santa-Aнна que eran la base de aquel contrato, envió el ejecutivo á la cámara de diputados la solicitud de Garay, como lo exigia la ley de 1.^o de Abril antes citada.—El asunto pasó á una comision que presentó dictámen en favor de la revalidacion del privilegio, con una próroga y algunas de las nuevas concesiones que se habian solicitado; y habiendo acordado de conformidad la cámara de diputados, pasó al senado el negocio, cuya comision presentó tambien dictámen favorable, que no aprobó el senado, que cerró sus sesiones sin haber resuelto sobre él.

¿Emprenderé el probar que un acuerdo de la cámara de diputados, no aprobado por el senado, es una verdadera nulidad?

Cualquiera muchacho de doce años que haya leído la constitucion de los Estados- Unidos, sabe que aunque la cámara de diputados apruebe un dictámen y la comision del senado presente dictámen de conformidad, el acuerdo es nulo completamente, si no lo aprueba el senado, cuya aprobacion es indispensable para darle validez, vida y existencia. La constitucion de México en esta parte es idéntica á la de los Estados- Unidos; y sin embargo, una comision del senado de los Estados- Unidos, porque no duda de que el acuerdo de la cámara de diputados "habia recibido la sancion del senado" si hubiera tenido tiempo antes de cerrar las sesiones, amenaza á México con la cesacion de relaciones y con la guerra, á no ser que se someta á reconocer como válidas y subsistentes los privilegios que aquel acuerdo destinaba á un ciudadano mexicano. Y en su argumentativa y falsa relacion de los hechos, se supone que la intencion del congreso manifestada por una cámara y una comision de la otra, justificaba al ejecutivo mexicano de la usurpacion de funciones legislativas, al "promulgar un decreto que era copia de la ley frustrada accidental-
" mento." ¿Podrá sostener hombre alguno que esté en su juicio, que el presidente de los Estados- Unidos puede promulgar un decreto dando validez á una ley aprobada por una de las cámaras, y con un dictámen favorable de la otra, porque no duda que habria recibido la sancion de la otra cámara, como lo requiere la constitucion, si se le hubiera dado el tiempo necesario al efecto? Este es, sin embargo, uno de los teoremas de la comision de relaciones es-

teriores en su dictámen sobre Tehuantepec. ¡O tempora!
¡O mores!

Pero Garay mismo no defendió tan estravagante doctrina en 1846, porque en 28 de Octubre de aquel año dirigió una solicitud al ejecutivo mexicano, en que concedía que “no tenía el ejecutivo de la nación la facultad que reclamaba en favor de Salas la comisión del senado.” Admitiendo Garay en dicha solicitud que el congreso, y solo el congreso tenía autoridad para ratificar y prorogar el término de su privilegio, dice: “No dudo que el congreso tomará en consideración este importante negocio, y que se adoptará el acuerdo de la cámara de diputados.” Al mismo tiempo pedía al ejecutivo que adoptara ciertas medidas provisionales respecto de la introducción de colonos, y que, decía, “eran de las que el gobierno había concedido á otras “empresas de colonización y eran del resorte del poder ejecutivo.”

Con respecto á la resolución de Salas, presidente provisional, sobre la solicitud de Garay, el ministro mexicano de relaciones exteriores dice:

“Las grandes empresas son el medio mas seguro y el
“monumento menos imperecedero de la buena memoria de
“los hombres, y este deseo es tan natural ó irrisible, que
“suele arrastrar fuera de los justos límites. Así sucedió
“al gobierno interino, que escediendo no solo á las demandas,
“sino aun quizá á las esperanzas de Garay, le concedió en tanto dependía de sus facultades y era del resorte
“del poder ejecutivo; y le concedió tambien lo que el con-

“cesionario mismo se reservaba obtener despues del congreso, como propio y esclusivo de sus facultades.”

Esto se hizo por el decreto de Salas de 5 de Noviembre de 1840, que revisaba y ratificaba los anteriores decretos de Santa-Anna, concediendo una próroga de dos años desde aquella fecha, para el cumplimiento de las condiciones. Sin inquirir los motivos que tuviera el general Salas para espedirlo, es claro que el decreto en cuestion era anticonstitucional y nulo.

Presumo la comision del senado que era un dictador investido del poder absoluto y supremo, lo cual es un gran error histórico. Ni la constitucion de 1824, en vigor entonces, ni el *Plan de la Ciudadela* le confirieron tal autoridad.

El *Plan de la Ciudadela*, constitucion temporal, proclamado por el ejército y consentido por el pueblo de México en las emergencias de la guerra, es cierto que conferia á Salas poderes extraordinarios para la defensa del país: estaba autorizado para “dictar cuantas medidas fueran urgentes y necesarias para sostener con decoro el pabellon nacional y cumplir con este sagrado deber sin pérdida ni de un solo momento.”—Pero no puedo pretenderse que el decreto de 5 de Noviembre tuviera tal carácter, y para todo lo que no concerniera á la guerra y la defensa inmediata del país, limitaba la autoridad de Salas la constitucion de 1824, que, en las restricciones del poder ejecutivo, fué copiada de la constitucion de los Estados-Unidos, y es semejante á ella.

La comision del senado dice: "Y la obra se habia co-
"menzado en efecto antes de esa fecha," el 5 de Noviem-
bre de 1848.

La comision ha sido engañada en ese punto: no se co-
menzó antes de esa fecha la obra para la comunicacion in-
teroceánica; y la comision ha incurrido en ese error, por-
que confunde el ferrocarril y el canal con el camino carre-
tero provisional, empezado por Manning y Mackintosh pa-
ra su comodidad en la colonizacion de tierras del Istmo,
bajo el traspaso que les hizo Garay; contrato enteramente
independiente y sin conexion alguna con la obra del ferro-
carril y canal. Así está declarado espresamente en el con-
venio entre Garay y los Sres. Manning y Mackintosh, y
en la solicitud de Garay al gobierno mexicano, pidiendo su
consentimiento para el contrato de colonizacion propuesto:
solicitud en que Garay urgia al gobierno mexicano, porque
las "miradas ávidas de los Estados- Unidos del Norte se
"habian fijado ya en el Istmo, y era necesario, por consi-
"guiente, crear allí intereses británicos que no pudieran
"ser hollados como los mexicanos."

Esto sucedia en 1847, durante la guerra; y ni aun enton-
ces dió su consentimiento el gobierno mexicano, sin exigir
en términos espresos la renuncia de la nacionalidad reque-
rida por el art. 1.º del decreto de 5 de Noviembre de 1846,
que es otro hecho importante suprimido por el departa-
mento de Estado, y pasado por alto por la comision del
senado.

"Esta renuncia segun el espíritu de la citada ley" de-

cia el gobierno mexicano al dar su consentimiento para el contrato de colonizacion de Manning y Mackintosh, “deben hacerla los colonos de la manera mas espresa y terminante, de suerte que sean cuales fueren las circunstancias que puedan sobrevenir, y las providencias que ellas existan, en ningun caso ni por motivo alguno pueden alegar aquellos colonos, ni aun los PROPIETARIOS, derechos de extranjero ni otros que los que les hayan concedido y concedan las leyes del pais, á las que se sujetarian tanto sus personas como sus propiedades; Y SIN ESTE REQUISITO no podrá admitirse.”

¿Los americanos que pretenden ser apoderados de Garay, por medio de los Sres. Manning y Mackintosh, han cumplido con este requisito? Si es así, han repudiado su carácter de americanos, y héchose ciudadanos mexicanos. ¿Qué derecho, pues, tienen para apelar al gobierno de los Estados-Únidos, para que declare la cesacion de relaciones, y la guerra á México para sostener sus pretensiones, aunque sean fundadas?

Ademas, debe notarse aquí, que habiendo Garay dejado de empezar las obras para la comunicacion interoceánica en el tiempo señalado, siguió un traspaso de su comision de confianza á Manning y Mackintosh, quienes en 18 de Enero de 1849, se presentaron por la primera vez al gobierno mexicano, como apoderados para el privilegio del ferrocarril: que el gobierno se negó prontamente á reconocer la validez del traspaso, y dió aviso públicamente de que el privilegio era nulo y quedaba abolido. Los Sres. Man-

ning y Mackintosh eran súbditos británicos, y el último, cónsul general británico en México; pero el negocio era demasiado claro para admitir la intervencion del gobierno británico, y se transmitió al gobierno de los Estados- Unidos, menos escrupuloso, el deshonroso encargo de echar bravatas á México para que reconozca y renueve el privilegio por nuevos trasposos, ó hablando mas estrictamente, por un poder conferido á un ciudadano americano.

Coloquémonos ahora por un momento en la posicion de México: supongamos que el presidente de los Estados- Unidos, usurpando las funciones del congreso "promulgase un derecho," copia de una ley "frustrada accidentalmente" en el congreso, disponiendo la construccion de un ferrocarril del Mississippi al Pacífico, y nombrando agente del gobierno para llevar al cabo la ejecucion de la obra, al Sr. Whitney, el enérgico é incansable autor de ese proyecto, con un privilegio esclusivo, bajo la espresa condicion de que habia de hacer que á sus espensas se practicasen los reconocimientos necesarios, y comenzar la obra dentro de un periodo señalado, cesando de otra manera el privilegio esclusivo, y concediéndole como recompensa' de sus servicios y gastos, treinta millas de terrenos públicos á cada lado del camino, sujeto á la condicion de perderlos si no cumpliese con lo estipulado, y con la condicion, ademas, de que los cesionarios de los terrenos debian renunciar su nacionalidad y hacerse ciudadanos americanos, á fin de impedir todo pretexto para una intervencion extranjera, cualquiera que fuese el caso ó la causa—Supongamos que

Mr. Whitney, dejando de cumplir con las condiciones de dicho privilegio, y sabiendo que no tenia el ejecutivo autoridad para promulgar un decreto semejante, ó temiendo que el congreso declarara que el privilegio era nulo ó habia caducado por falta de cumplimiento con sus condiciones, lo traspasara secretamente á súbditos británicos, esperando en que el poder de la Gran Bretaña intimidaria al congreso americano, y le impediria el ejercer su autoridad constitucional en el negocio: ó, para que sea perfecta la analogía, supongamos que el gobierno de la Gran Bretaña, poco escrupuloso, como generalmente es cuando se trata de intereses de sus súbditos, retrocediera y se negara á prestar su auxilio para ese plan de amenazas, de fuerza y de fraude: que aquellos súbditos británicos se presentaran al gobierno de los Estados-Unidos como apoderados de Mr. Whitney: que el gobierno negara inmediatamente la validez del privilegio y de su traspaso:—que dichos súbditos británicos, á consecuencia de esto hicieran otra escritura de traspaso á ciudadanos franceses, y que fuese aceptada por éstos, con pleno conocimiento de que el gobierno de los Estados-Unidos habia declarado y publicado que era nulo y de ningun valor el privilegio.

Y supongamos ahora que los Estados-Unidos estuvieran “pobres, débiles y en revolucion, sin recursos y sin créditos,” como México; y que Francia fuera tan rica y poderosa respecto de los Estados-Unidos, como éstos lo son comparados con México—suongamos que la tentativa de Mr. Whitney para interponer el poder de Inglaterra y Francia

á fin de intimidar al congreso de su propio país, y hacerle someter á sus pretensiones, escitara la indignacion de sus conciudadanos; y que él y el privilegio llegaran á ser "delestados de todos los partidos" [véanse las comunicaciones de Mr. Letcher]; y que el ministro francés pasara *notas agrias escritas con precipitacion*, reclamando perentoriamente que el traspaso hecho por Mr. Whitney á ciudadanos franceses, por medio de súbditos británicos, se reconociera y ratificara; y en "lenguaje fuerte manifestara que desaprobaba el giro que habia dado al negocio" el secretario de Estado americano, porque este se hubiera atrevido á probar con argumentos dignos y hábilmente escritos, que sus pretensiones eran infundadas; y finalmente, que el presidente Luis Napolcon ocurriera directamente al presidente de los Estados-Unidos," amenazándole con la "interruccion de las relaciones amistosas existentes, si no se admitian tales pretensiones.

¿Hay alguno que dude cuál seria la conducta del congreso y del pueblo americano en tales circunstancias?

¿Lo someterian tranquilamente á semejante oprobio? Porque así lo dictara el ministro francés, abandonarían sus funciones constitucionales, renunciarían á los principios que forman la base de sus constituciones, y se someterian humildemente á las amenazas y á la opresion?

Esa es, sin embargo, la conducta que quiere Garay que adopten el congreso y gobierno mexicanos, apoyándolo con amenazas el ejecutivo americano.

El caso tal cual lo he presentado, absurdo, desabellado,

violento, como parece aplicado á nosotros, os precisamente el caso presente: tal es exactamente la actitud tomada por los Estados-Unidos respecto de México, en el negocio del privilegio de Garay.

¿Puede aprobar el pueblo de los Estados-Unidos que se observe tal conducta con México? ¿Si lo hace, será porque México es débil y los Estados-Unidos son poderosos? ¿Será porque Garay tiene un derecho especial á su favor y proteccion, por haber acusado en 1847 al pueblo americano de codicioso y cobarde? ¿Merecía el pueblo americano esa nota de infamia que le echó en cara? ¿Es codicioso y cobarde, y está dispuesto á hollar los derechos de México, de un modo que no se atreveria á hacerlo si estuviesen implicados intereses británicos? ¿Será que lleva al principio "do que la razon del mas fuerte es la mas convincente?" Si así fuere, ¿qué necesita? ¿Será posible que Garay, su reciente calumniador, se haya convertido por algun misterio en objeto tan interesante para su gobierno, que esté pronto á repulciar los principios de su propia constitucion, y todo sentimiento de magnanimidad, derecho y justicia por auxiliar una especulacion particular de Garay, y hacer su fortuna y la de sus socios? ¿O quiere sencillamente el pueblo americano ver un camino abierto por el istmo de Tehuantepec, por donde él y el mundo todo pueda tener libre acceso al Pacífico en términos iguales con todos?

Si esto último es todo lo que quiere, México está tan deseoso como él de verlo realizado: léase la correspondencia publicada, y véase si el gobierno mexicano no ha ma-

nifestado en toda ella un gran deseo de complacer al gobierno de los Estados-Unidos, hasta donde podia sin deshonra ni degradacion nacional. El expediente completo manifiesta que Garay mismo convenia en su solicitud de 28 de Octubre de 1846, arriba citada, en que el decreto de 6 de Noviembre de 1846, base de sus pretensiones, no "era del resorte del poder ejecutivo," y por consiguiente era anticonstitucional y nulo. Pero no era bastante el exigir de México que faltase á su propia constitucion y leyes en favor de Garay: se pretendia tambien que por medio de un tratado consintiese en que residiera dentro de su propio territorio un comisionado extranjero, con poder discrecional para llamar fuerza militar extranjera que mantuviese el orden dentro de la jurisdiccion propia de México. ¿Se ha hecho jamas una proposicion mas dogradante á algun gobierno reconocido? Podia haber hecho tal proposicion, con la esperanza de que se admitiera, ningun gobierno sino el que se sometió humildemente á las impudentes pretensiones de Inglaterra y Francia, para ejercer "jurisdiccion de policia naval en los mares inmediatos de los Estados-Unidos," y para determinar cual era tráfico "legal ó ilegal" en esos mismos mares? (Véase la correspondencia entre los Sres. Crittenden y Webster, y Crampton, y Sartiges, sobre las órdenes dadas á los comandantes de las fuerzas navales británica y francesa, del apostadero de las Antillas). El gobierno mexicano contestó á esta pretension, que "ella atacaba la soberanía, el honor, la dignidad y el amor propio nacional de México."

Con cuyo motivo el ministro americano "*aprovechó una ocasión favorable para decir,*" que en el caso que México se rehusara á hacer un tratado como se pretendia, "su gobierno estaba resuelto á tomar el negocio por su cuenta." A esta amenaza Mr. Letcher dice: "*La respuesta fué en sustancia la siguiente: El gobierno de V. es fuerte: el nuestro débil. Vdes. tienen fuerza para apoderarse de todo, ó de cualquiera parte del territorio que les conven- ga: nosotros no tenemos fuerza para resistir. Hemos hecho cuanto podiamos para satisfacer á su pais de vd., y para complacer á vd. personalmente: no podemos hacer mas. La política y el deseo de México son mantener las relaciones mas amistosas con los Estados-Unidos. No podemos conceder lo que se nos exige.*"

Tambien en su nota de 29 de Octubre de 1851, refiere Mr. Letcher lo siguiente, como el lenguaje del ministro mexicano:

"México no se halla dispuesto á oponer obstáculos á una grande obra de incalculable utilidad para todo el mundo comercial: quiere conceder ese privilegio á los Estados-Unidos bajo condiciones equitativas, y de cualquiera modo que se lo pida; pero nunca abandonará su soberanía á una compañía particular. Primero pasará por cualquiera otra cosa antes que abandonar su soberanía."

Y en nota de 14 de Diciembre de 1851 se explica así:

"El Sr. Ramirez está enteramente satisfecho de que el interes de México, y en realidad el del mundo comercial entero, requieren la proyectada comunicacion interoceáni-

ca; y que lejos de poner obstáculos, México está enteramente dispuesto á conceder cuanto sea razonable para lograr ese gran objeto: que México estaba pobre y alligido, pero que mientras pudiera defender y conservar su honor, estaba resuelto no solo á eximirse de toda increpacion justa, en un negocio de tan alta importancia, sino que se presentaria ante el mundo en una posicion elevada en todo lo concerniente á ello: que aunque muchos de mis paisanos lo habian tratado, y en este mismo momento lo estaban tratando mal, México estaba dispuesto, por motivos de sana política, y personalmente lo deseaba el Sr. Ramirez, á conceder á los Estados-Unidos, con preferencia á cualquier otra nacion, todos los privilegios que puedan ser necesarios, para realizar la obra mas grande del siglo; pero que en el caso de que se haga tal concesion, no se habia de hacer alusion al privilegio de Garay. “Dejo V. á un lado ese privilegio,” me dijo; “no me diga V. nada de él, y estoy pronto á negociar con vd. un tratado, que creo que será satisfactorio para los dos paises.”

El presidente Arista en su contestacion á la amenazadora demanda del presidente Fillmore, para que se reconocieran los supuestos derechos de Garay, manifiesta el mismo deseo de que se abra prontamente la comunicacion por Tehuantepec, y hace ver que la dificultad principal para que se lleve al cabo, es el celo incomprendible con que los Estados-Unidos han instado, sobre las pretensiones injustas é ilegales de Garay y C.^{ta} ciudadanos mexicanos. A pesar de la manifiesta nulidad del privilegio de Garay, y de

los traspasos clandestinos con que por último lo ha colocado en la compañía de Nueva-Orleans, Arista manifiesta que México quería y desea tratar con la compañía de Nueva-Orleans sobre bases justas y equitativas, y dice:

“Muchas veces había ofrecido el gobierno de México ocasiones para conciliar estos intereses, aun humillándose algunas veces, cuando podía hacerlo así sin comprometer los intereses y el decoro de la nación..... S. E. verá, pues, que México en obsequio de la conservación de la paz interior y de las relaciones amistosas, quiero conceder lo que es justo, y aun lo que probablemente negaría cualquiera otra nación. V. E. sabe que hay ciertos límites que no pueden traspasarse sin comprometer el derecho que se tiene al respeto público, y que esta república se colocaría en esa abyección situación, si cediese á pretensiones injustas y extravagantes. Con esas pretensiones se quiere que sacrifique su dignidad y las prerogativas que le pertenecen como nación para echarse á los piés de uno de sus propios ciudadanos, que pisoteando sus deberes para con su patria la ha conducido á la peligrosa situación en que se encuentra.”

¡Cuán humillante es el contraste entre la manifestación fuerte y elevada, varonil pero moderada del gobierno mexicano, y la amenazadora prevención del gobierno americano de que tomará “por su cuenta el negocio,” si México no conviene en el tratado; cuando el hecho mismo de pedir su asenso era reconocer su derecho para concederlo ó negarlo! Bien pudiera haber dicho el presidente Arista en contestación á Mr. Fillmore:

“En esto, señor presidente, hay un secreto . . . En este desgraciado negocio, como quiera que sea, hay algo más funesto que un misterio: se han hecho circular cuidadosamente imposturas que estravien la opinión pública, y descaminen al presidente y pueblo de los Estados-Unidos.”

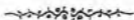
Hay en verdad un misterio en este negocio, sobre el que quisiera llamar la atención de Fillmore y del pueblo americano, porque compromete el honor y la reputación de ambos.

El presidente Arista en su carta al presidente Fillmore, le dice:

“En la adjunta memoria del ministro de relaciones, cuya lectura recomiendo al buen juicio y probidad de V. E., se encuentra la verdadera historia de este negocio, desde su origen, apoyada en documentos auténticos. En ella encontrará V. E. todo, absolutamente todo, porque no se ha omitido ni exagerado ningún hecho: se presenta la verdad sencilla y pura, y cada página lleva el testimonio de que si hay algún motivo de queja, México, que ha sido la víctima de toda clase de ultrajes á su carácter y á sus derechos, es el solo que tiene derecho para quejarse. Repito que recomiendo su lectura á la alta consideración del primer magistrado de la nación, cuyo deber es decidir irrevocablemente sobre la conservación de la amistad con México; de modo, que leyéndola sin parcialidad ni preocupación, pueda decir V. E. al acabar la última página, si se mantiene en la misma opinión que tenía. Ambos somos responsables á Dios y al mundo del uso que hagamos del poder confiado á nuestras manos.”

No puedo caracterizar mejor todo este negocio, que refiriendo sencillamente el hecho de que en las comunicaciones del departamento de estado al senado, se suprimió este documento dirigido á Mr. Fillmore por el presidente de México, aunque formaba una parte tan importante de la correspondencia entre los dos gobiernos.

Soy de V. V. respetuosamente.—*Dn. E. Green.*



Por la importancia de este documento, lo insertamos en este lugar.

INFORME que presenta el secretario de hacienda, sobre el estado que guarda la deuda extranjera, pidiendo se cubra el deficiente extraordinario de 1.300.000 pesos para el pago de los dividendos que se adeudan.

Exmo. Sr.—Consignada la historia de la deuda esterior de la república en la liquidacion formada por el Sr. D. Lucas Alaman, en la memoria que leyó al congreso en Querétaro el Sr. D. Luis de la Rosa, en la que publicó en Paris el Sr. D. Tomas Murphy, ministro que fué de la república en Londres, y en el laborioso dictámen que en 1.º de Abril de 1850 estendió la comision de crédito público de la cámara de diputados, el secretario que suscribe se limitará á dar conocimiento, aunque en compendio, á las cámaras, del estado que guarda hoy este asunto.

Antes del decreto de 14 de Octubre de 1850, la deuda contraida en Inglaterra ascendia á la suma de 10.247.650 £, ó sean á razon de 5 ps. libra, 51.208.250 ps. Toda esta suma ganaba el rédito de 5 p^o anual, pagadero en Londres por semestres vencidos.

El importe de cada semestre era de 250.041

£, y el de la anualidad el de 512.082 £,

que á razon de 5 ps., forman las suma de 2.560.412 ps.....	2.560.412
Para la amortizacion debia destinarse anualmente la suma de.....	500.000
El pago de los dividendos estaba confiado á una casa de comercio, á la que por comisiones, gastos de correos, &c., se pagaban anualmente sobre.....	62.609
Como la obligacion del gobierno era hacer el pago de los dividendos en Lóndres, se puede calcular prudentemente en fletes, embarque, póliza de seguros &c., sobre un 8 p ^o , que sobre la cantidad que importan los dos dividendos anuales, asciende á la suma de.....	204.832
La misma reportaba sobre sus rentas una obligacion que en totalidad ascendia al año á la suma de.....	3.827.853

Cuya suma se ve palpablemente que equivalia á mas de la mitad del producto neto de las aduanas marítimas que es la renta mas considerable de la república.

Se debian ocho dividendos, á contar de 1^o de Julio á 1^o de Enero de 1851. Los cupones estaban sin cortar, y consiguientemente viva la responsabilidad del tesoro público.

A esta cuenta de los cupones habia que abonar:

Por permisos de algodón.....	680.000
Entregados por el tabaco á la casa de Mackintosh.....	200.000
A la misma casa por la aduana del Manzanillo.....	5.267
	<hr/>
Suma.....	885.267
Importando los dividendos no pagados.....	10.241.650
	<hr/>

Resulta un saldo en contra de la república de. 9.356.383

Estas dos sencillas liquidaciones ponen á la vista del congreso general las obligaciones anuales que tenia el erario antes de expedirse el decreto de 14 de Octubre para pago de réditos y de comisiones, y las extraordinarias para satisfacer los cupones atrasados procedentes de la conversion de 1846.

Por orden del ministro de hacienda renovó de la agencia de la república á los Sres. Juan Schneider y Compañía, y se nombró un agente financiero y un secretario, gastándose de 12 á 13.000 ps. y ahorrándose la diferencia que haya hasta la suma anual de 62.000 y tantos pesos que por agencia se pagaban á la casa de comercio.

Expedido el decreto de 14 de Octubre, se redujo el interés á 3 p^o anual, pagadero por semestres vencidos el 1^o de Julio y el 31 de Diciembre de cada año. Habiendo quedado la deuda fijada por el mismo decreto en la suma de 10.241.650 £ cada semestre al 3 p^o, importa la suma de 153,624 £ 15 chelines, y al año la de 307,249 £ 10 chelines, que á razon de 5 ps. por libra forman la suma de..... 1.536.246 50

Los gastos de la agencia se fijaron por el art. 6^o del decreto de 11 de Octubre en.. 15.000 00

Siendo obligacion del gobierno el pagar los dividendos en Londres, se calcula el 8 p^o en gastos de embarque, fletes, póliza de seguros &c. que importa la suma de.. 122.899 72

Resulta, pues, una obligacion anual para el erario de la suma total de..... 1.674.146 22

El secretario que suscribe, tiene la complacencia de llamar la atencion de la cámara á la siguiente

COMPARACION.

Por la conversion de 48 reportaba la república una obligacion anual de.....	3.327.853 00
Por el decreto de 14 de Octubre, la república deberá gastar anualmente en el pago de su deuda en Inglaterra la suma de.	1.674.146 22
	<hr/>
Diferencia anual.....	1.653.706 78
	<hr/>

Queda demostrado, por medio de estas demostraciones sencillas, como son todas las de su género pero incontrovertibles, que esta operacion financiera es sin duda alguna, la mejor de las que se han ejecutado, pues suponiendo que la estincion total de la deuda contraida en Lóndres se pudiese verificar en 90 años, resultará positivamente un beneficio de \$18.833.335 94.

En cuanto á la cuenta de los ocho cupones atrasados, se saldó de la manera siguiente:

Por permisos de algodón y dinero entregado á la casa de Mackintosh.....	885.267 00
Dinero existente que habia en el banco de Lóndres remitido por las aduanas de México, y que fué repartido por el Sr. Facio á los tenedores de bonos cuando aceptaron el decreto de 14 de Octubre.....	1.079.811 00
Certificado de la indemnizacion americana que salió de la república libre de derechos.....	2.500.000 00
	<hr/>
	4.565.078 00
Debia la república,.....	10.241.650 00
	<hr/>
Utilidad á favor del tesoro.....	5.676.572 00
	<hr/>

El primer dividendo de 3 p^{os} se pagó en Lóndres en Junio de 1851 por el señor encargado de negocios de México en aquella corte y por la agencia, con 51.000 £ que

COMPARACION.

Por la conversion de 48 reportaba la república una obligacion anual de.....	3.327.853 00
Por el decreto de 14 de Octubre, la república deberá gastar anualmente en el pago de su deuda en Inglaterra la suma de.	1.674.140 22
	<hr/>
Diferencia anual.....	1.653.706 78
	<hr/>

Queda demostrado, por medio de estas demostraciones sencillas, como son todas las de su género pero incontrovertibles, que esta operacion financiera es sin duda alguna, la mejor de las que se han ejecutado, pues suponiendo que la estincion total de la deuda contraida en Londres se pudiese verificar en 90 años, resultará positivamente un beneficio de 148.833.835 94.

En cuanto á la cuenta de los ocho cupones atrasados, se saldó de la manera siguiente:

Por permisos de algodón y dinero entregado á la casa de Mackintosh.....	885.267 00
Dinero existente que habia en el banco de Londres remitido por las aduanas de México, y que fué repartido por el Sr. Fajó á los tenedores de bonos cuando aceptaron el decreto de 14 de Octubre.....	1.079.811 00
Certificado de la inlempezacion americana que salió de la república libro de derechos.....	2.500.000 00
	<hr/>
	4.565.078 00
Debia la república,.....	10.241.650 00
	<hr/>
Utilidad á favor del tesoro.....	5.676.572 00
	<hr/>

El primer dividendo de 3 p^o se pagó en Londres en Junio de 1851 por el señor encargado de negocios de México en aquella corte y por la agencia, con 51.000 £ que

habia depositadas en el banco de las remesas de las aduanas marítimas: con 60.000 £ que obtuvieron en calidad de suplemento los referidos funcionarios de las casas de los Sres. Murrieta y Compañía de Londres, y Angel Gonzalez Echeverría de Paris; y por último, con las remesas corrientes que se enviaron de Veracruz y Tampico. Por la anticipacion de las 60.000 £, que á razon de 5 ps., forman la suma de 300.000 ps., se otorgó una remuneracion de 27.500 ps. Unicamente se debe hoy á las personas que suplieron este dinero, la cantidad de 3.000 £, cuyo pago ha recomendado el gobierno á la agencia mexicana. Nadie puede poner ya en duda la justicia y la conveniencia de haber procedido al cumplimiento en esta parte del decreto de 14 de Octubre. La conversion no se habia verificado, y por consecuencia, no cumpliendo la nacion con sus compromisos, aun antes de concluirse el contrato, se esponia á perder acaso con su crédito todas las utilidades que ya han quedado demostradas.

Los nuevos bonos que debian cambiarse por los títulos viejos de la conversion de 1846, fueron impresos en Londres, remitidos á México para que fuesen firmados por los señores ministros tesoreros, y devueltos á la agencia: la cual procedió inmediatamente á la conversion que sin duda estará ya concluida, pues segun las últimas comunicaciones del agente, habia ya emitidos 49.397 bonos del 3 p^o, y recogidos é inutilizados otros tantos del 5 p^o.

Los gastos de impresion, remisiones, empaque y fletes de los referidos bonos no ha pasado de \$ 5.000.

El segundo dividendo se pagó en Enero del presente año, habiéndose hecho un contrato con la casa de los señores Baring hermanos de Londres, por medio del Sr. D. Francisco de P. Falconet, por el cual se estipuló que dichos señores Baring, entregasen al agente de la República \$ 800.000 en Londres, recibiendo las letras de las aduanas marítimas consignadas por el referido decreto de 14 de Octubre á la tienda inglesa hasta pagarse de la anticipacion. Se abonaron á dicha casa de Baring por anticipacion, intereses, corretaje y demas gastos, \$ 70.000, y

como el cambio se hizo á razon de 5 ps. por libra, quedó tambien á favor de la referida casa una cantidad poco mas ó menos de \$ 65.000, suponiendo que por término medio las ventas de la plata mexicana en Lóndres hayan sido á razon de 50 peniques por onza.

Los Sres. Baring hermanos están ya cubiertos de esta anticipacion, y se ha librado desde el paquete pasado la orden respectiva á la agencia para que se depositen en el banco las reinesas de las aduanas. La cámara permitirá al que suscribe que forme un resúmen general de las operaciones del año respecto de la deuda inglesa, pues únicamente por medio de estas demostraciones se puede formar una idea exacta de un asunto tan grave y delicado por su naturaleza.

UTILIDADES OBTENIDAS EN LA CONVERSION DE LA DEUDA.

Utilidad anual obtenida por la nacion por la rebaja del rédito á 3 p ^o y economía de gastos para el establecimiento de la agencia.....	1.653.706 78
Utilidad en el pago de los ocho cupones atrasados.....	5.776.572 00
Ocho por ciento de gastos, si este saldo hubiera sido situado en Lóndres.....	463.125 00
	<hr/>
	7.893.403 78
	<hr/>

GASTOS EXTRAORDINARIOS HECHOS EN EL AÑO.

Por el pago del primer dividendo.....	27.500 00
Por la impresion y gastos de los bonos.....	5.000 06
Por el pago del 2 ^o dividendo.....	135.000 00
Por los derechos de esportacion que dejaron de cobrarse á los 2.500.000 ps.....	200.000 00
	<hr/>
	367.500 00
	<hr/>

COMPARACION.

Importan las utilidades obtenidas en el año por la conversion del decreto de 14 de Octubre.....	7.803.403 78
Se deducen los gastos estraordinarios para verificar la conversion, liquidar los cupones atrasados y pagar los dividendos.....	367.500 00
Diferencia á favor del tesoro público.....	<u>7.525.903 78</u>

Este es el informe mas claro que ha podido formar el que suscribe, del asunto principal de la deuda inglesa, tanto para continuar la historia de ella, como para que la cámara se imponga de todas las operaciones practicadas hasta el día.

Unidos al cuerpo principal del negocio, caminan algunos incidentes de que me ocuparé. El mas grave y trascendental de todos, es el relativo á las operaciones practicadas por la casa de Lizardi, en el tiempo en que desempeñó la agencía de la República. Siendo esta materia que debe tratarse con mucho detenimiento, y con vista de difíciles y complicados antecedentes, presentaré un informe separado á la cámara tan luego como las multiplicadas atenciones del ministerio me lo permitan.

Los otros puntos son promovidos por el Sr. Falconet, agente de los tenedores de bonos en esta capital, y por el comité de los mismos tenedores en Londres; y como no por ser incidencias carezcan de un grande interes para el erario, creo de mi deber aprovechar esta oportunidad para hacer conocer á la cámara la opinion del gobierno. Estos puntos son reducidos, 1.º á solicitar el reembolso á los tenedores de una suma que no puede bajar de 650.000 ps. por liquidaciones pendientes en las aduanas, al tiempo de expedirse el decreto ya citado de 14 de Octubre: 2.º á solicitar que los depósitos de dinero que se hagan en el banco, procedentes de las cantidades que remitan las aduanas mensualmente á Londres, sean á la doble orden del agente fi-

nanciero y de dos personas nombradas por el comité; y 3.^o á solicitar la concesion de algunos terrenos baldíos, como compensacion de los sacrificios que han hecho los tenedores de bonos, no solo en la convencion de 1851, sino tambien en las anteriores.

Respecto del primer punto, el que suscribe manifestará franca y terminantemente, que en su concepto, ninguna razon plausible asiste á los tenedores de bonos y á su agente para reclamar por las liquidaciones atrasadas ninguna suma, cualquiera que sea su monto. El mismo comité de tenedores de bonos dió una prueba de la ninguna razon en que apoyaba este reclamo al prestarse á entregar á la agencia y á la legacion mexicana las 50.000 £ que, como se ha dicho, sirvieron para el pago del primer dividendo.

El art. 2.^o en su parte 2.^a del decreto de 14 de Octubre, dice *“que con dichos 2.500.000 ps., con lo recibido hasta la fecha de esta ley, y lo que recibieren hasta la aprobacion del arreglo que hoy se les propone, se den por pagados de todos los réditos devengados hasta el mismo dia de la aprobacion del arreglo.”*

Por parte del gobierno mexicano se entregaron los 2.500.000 ps. libres de los derechos de esportacion: se entregó el 1.079.811 ps. que habia depositados en el banco el dia en que fué aprobado en Lóndres el arreglo; y los tenedores dispusieron tambien de todas las sumas que por algodones, asignaciones sobre el tabaco y otras, estaban en poder de sus agentes en esta capital, ó fuera de ella, el dia en que aprobaron el referido convenio. Así, pues, el gobierno mexicano en la parte 2.^a que literalmente se ha copiado, y los tenedores de bonos han recibido ya, hasta el último centavo de lo que les correspondia hasta el dia 23 de Diciembre en que aprobaron en Lóndres el convenio que contiene el referido decreto de 14 de Octubre. Con arreglo á estos principios, va el gobierno á dar su resolucion al Sr. Falconet, y lo participa á la cámara para evitar que con el tiempo, por falta acaso de la debida inteligencia en esta materia, se cometa un abuso contra el erario.

Respecto del segundo punto, el que suscribe manifiesta que el Sr. Facio, actual agente financiero, mereco la confianza del gobierno; pero como podria suceder que por los frecuentes trastornos y cambios que sufre el país en la administracion, pasase la agencia á manos de personas que no mereciesen la confianza que las actuales, en ese caso los considerables fondos que regularmente se reúnen en el banco á la única y esclusiva órden del agente, podrian ser distraídos de su objeto por cualquier circunstancia, ocasionándose con esto un desfaleo irreparable, pues la responsabilidad de México no queda solventada sino despues de haberse cortado los cupones. No seria la primera vez que la república perdiese enormes sumas por causa de sus agentes, pues desgraciadamente ha sucedido ya con la quiebra de la antigua casa de Barclay, y por las emisiones de bonos oscedentes y subrepticias de la casa de Lizardi. El gobierno se ocupará de dictar, en uso de las facultades constitucionales, las reglas á que deba sujetarse la agencia, tanto en este particular como en algunos otros pormenores.

Por lo tocante al último punto, que se reduce á la cesion de terrenos baldios, el gobierno nada puede resolver, pues la cámara sabe que hay una cuestion pendiente, del resorte del poder legislativo, sobre si los terrenos baldios pertenecen á la federacion, ó al dominio de cada Estado. Si con el auxilio de la Providencia Divina y con la cooperacion de las augustas cámaras, se lograra devolver la tranquilidad y la calma á la república, el gobierno se ocuparia entonces de combinar con meditacion un proyecto para que con beneficio de los tenedores de bonos y de los Estados fronterizos, se amortizase una parte de la deuda extranjera y de la deuda nacional; mas por ahora á nada puede comprometerse el gobierno en este particular, y los tenedores de bonos, que aceptaron el decreto de 11 de Octubre sin reserva ni condicion alguna, solo tienen derecho á esperar los testimonios mútuos de un acreedor y de un deudor que tratan de arreglar sus asuntos en la mejor inteligencia y armonía.

Como el desarreglo en la cuenta de la deuda inglesa, oca-

siona no solamente diferencias y contestaciones entre las oficinas, la agencia y el apoderado de los tenedores de bonos, sino que ha causado y causará en lo sucesivo pérdidas al erario de mucha consideracion, el gobierno ha dispuesto encargar los pormenores de esta operacion á la junta de crédito público; no porque en el ministerio falten empleados que se encarguen de ella, sino porque el cúmulo de negocios que ocurren diariamente en la secretaría, el cambio continuo de ministros y la influencia de la política que se resiente mas ó menos en la primera oficina de hacienda de la nacion, no permiten aquella calma, regularidad y monotonía que es necesaria en las operaciones de este género. Además, las sanas ideas administrativas aconsejan, y la esperiencia comprueba, que nada perjudica mas á las rentas que la dislocacion de sus ramos, encomendando su direccion á oficinas que tienen que ocuparse de labores activas y diversas. La junta de crédito público regularizará en poco tiempo esta contabilidad, y logrará la nacion que vaya teniendo unidad, orden y precision toda la cuenta del crédito.

No recuerda ahora el que suscribo otro punto ó incidente que merezca por este momento ponerse en conocimiento de la cámara, y pasará en consecuencia á ocuparse del asunto principal de esta parte de la memoria que no ha podido retardar hasta las nuevas sesiones del mes de Enero; y si se ha permitido acaso hacer referéncia á los antecedentes, es porque sin ellos la cámara no podria pesar en su consideracion toda la importancia de lo que paso á esponer en seguida.

En 1.º de Julio del presente año se ven-

ció el tercer dividendo, cuyo importe es de..... £153.624 15 ch.

El día último del inmediato Diciembre

se vencerá el 4.º dividendo, cuyo importe lo mismo que el del anterior, es de..... £153.624 15 ch.

Suma..... £307.249 10 ch.

ó sean \$1.536.246 50 es. De esta suma hay que rebajar por un cálculo aproximado, por derechos pendientes de liquidar, y por los buques que entren hasta 31 del inmediato Diciembre, cosa de \$200,000; resultando por consecuencia un deficiente de \$1.336.000 en suma redonda.

Por el último paquete tuvo el gobierno el sentimiento de recibir una protesta hecha por el comité de tenedores en Londres, ante un notario público, en que demandan las pérdidas, costos, gastos, daños y perjuicios que hayan resultado ó pudieren resultar de la infracción del decreto de 14 de Octubre; y esta infracción, como se percibe fácilmente, la hacen consistir los referidos tenedores de bonos en la falta de pago del tercer dividendo, y sus reclamaciones subirán de punto probablemente cuando llegado el 31 de Diciembre no se satisfaga el cuarto dividendo. El gobierno deberá informar, que aunque los tenedores de bonos, en el cuerpo de su protesta manifiestan que el pago de los empréstitos de los dos dividendos que se han pagado en la forma que queda explicada, se ha hecho con la garantía de las rentas que tienen asignadas, esto no prueba otra cosa sino la urgencia, el empeño y el cuidado que ha tenido el gobierno de hacer estos pagos, tomando por su responsabilidad y á su propia cuenta los premios ó indemnizaciones que se han erogado y que quedan especificadas; habiendo la circunstancia muy agravante, respecto del suplemento que se obtuvo en Londres para el pago del primer dividendo, que los Sres. Richmond y Ross, individuos del comité, ofrecieron á la agencia, segun consta oficialmente, £ 40.000 con la condicion de que serian pagadas con las remesas próximas de los paquetes de cada mes; y la agencia rehusó este adelanto, porque se exigía contra lo prevenido en el decreto de 14 de Octubre, que se sacaran los caudales depositados en el banco real y se trasladasen á un banco particular, quedando ya la agencia sin participio ni intervencion en el pago.

Mas sea de esto lo que fuere, el gobierno, obrando con la justicia, franqueza y severidad que se requieren, manifestará que la parte 3.^a del art. 2.^o previene que si la con-

signacion especial de la deuda inglesa no alcanzare, se complete el importe de los dividendos *con las demas rentas nacionales*. Y como sea un hecho innegable que se adeudan ya dos dividendos, asiste á los tenedores de bonos en el fondo, aunque no sea en la forma, una plena justicia para reclamar el pago y pedir al gobierno que cubra el desfalte con sus demas rentas.

Una ligera ojeada á los documentos que se mencionan al principio de esta memoria, convencerá al congreso de que el aumento prodigioso de la deuda, las transacciones desventajosas que se han hecho, las emisiones excedentes de bonos y las crecidas comisiones que se han otorgado á las casas de comercio; y, en una palabra, la confusion, oscuridad y desorden que se nota en esas operaciones, provienen principalmente de la falta de no haberse provisto con puntualidad, y aunque hubiese sido á costa de grandes sacrificios, el pago puntual de los intereses, y á la amortizacion del capital.

Un estudio tranquilo y reflexivo, de la manera como se ha conducido la deuda desde el decreto de 14 de Octubre á la fecha, convencerá tambien de la manera clara, sencilla y ventajosa con que se han hecho la mayor parte de las operaciones.

Mas si los dividendos no se pagan ó para cada uno que se pague hay que contraer nuevas obligaciones, y que erogar gastos extraordinarios de mayor ó menor cuantía, el resultado será forzosa é indefectiblemente que volvamos á entrar en el camino peligroso y lleno de dificultades de que afortunadamente habiamos salido por la conversion de 1851.

La nacion recibió poco mas de once millones de pesos el año de 1824; ha pagado desde aquella fecha hasta ahora mas de 20 millones en dinero efectivo, y debe hoy la enorme suma de 51 millones de pesos. Si pues este asunto no se ve por el congreso con una predileccion y un cuidado especial, dentro de diez ó doce años nada extraño seria que la deuda ascendiese á 70 ó 80 millones de pesos.

En cada una de las conversiones se han exigido á los tenedores de bonos, mayores ó menores sacrificios, y en cada una de las conversiones, la nacion se ha visto obligada á no poder cumplir sus compromisos por causa de esas continuas turbulencias domésticas que han menoscabado el sistema administrativo y han consumido la fuerza y poder de la República

Estas circunstancias en el tiempo que corre, dan un carácter mas serio y mas grave á las reclamaciones de los acreedores; y el congreso puede haberse ya penetrado, por las últimas noticias, de que acuso un asunto puramente mercantil, puede influir poderosamente en las decisiones de la política.

Cualesquiera que sean las decisiones de las cámaras y las controversias que por la política doméstica se susciten, el secretario que suscribe ha creído un deber de conciencia y de honor el presentar este minucioso informe ante los legisladores, suplicándoles, á nombre del Excmo. Sr. presidente, que por ser un asunto en que se interesa el crédito y buen nombre de toda la República, se sirvan decretar por los medios que estimen mas adecuados, que se cubra pronta y urgentemente el deficiente extraordinario de 1.300.000 ps. que se necesitan para poner en corriente el pago de la deuda contraida en Inglaterra.

Protesto á V. EE. las seguridades de mi particular y distinguida consideracion.

Dios y libertad. México, Octubre 28 de 1852.—Firmado.—*Guillermo Prieto*.—Exmos. Sres. secretarios de la cámara de diputados.

Es copia. México, Octubre 30 de 1852.—*J. N. Espinosa de los Monteros*.